

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2020

**Por el que se otorga la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, ante el Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) / Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Resolución del Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”**

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG273/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”.

Al respecto, en el resolutivo Primero se estableció lo siguiente:

*“**PRIMERO.** No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP.”*

### **2. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**

El catorce de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020, relativa a la resolución INE/CG273/2020 emitida por el Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”.

En el resolutivo único determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada.”*

### 3. Cumplimiento de sentencia por parte del INE

En sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

Al respecto, en los resolutivos PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO se estableció lo siguiente:

*“PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.*

...

*DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.”*

### 4. Notificación de la resolución INE/CG509/2020

El veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, notificó al IEEM mediante el SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/093/2020, por la cual se hace del conocimiento la resolución referida en el antecedente previo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para otorgar la acreditación al partido político nacional con denominación “Redes Sociales

Progresistas”, en términos de los artículos 41, párrafo primero y 185, fracciones XI y LX, del CEEM; 3, párrafo segundo, del Reglamento.

## **II. FUNDAMENTO**

### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo el párrafo segundo de la Base en cita, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la Base invocada, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Conforme al párrafo primero de la Base II del artículo en mención, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El apartado C, numeral 1 de la Base V del artículo de referencia, señala que en las entidades federativas las elecciones locales, entre otros aspectos, estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las

leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

## **LGIFE**

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), precisa que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, en la entidad.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, párrafo 1, incisos a), b), d) párrafo primero y j), señala que son derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, en la LGPP, la LGIFE y demás disposiciones en la materia, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables; así como nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

El artículo 26 refiere que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIFE; participar, en los términos de la propia LGPP del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en la LGPP y en las leyes de la materia;

y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo primero, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

## **CEEM**

El artículo 37, párrafo primero, advierte que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

En términos del artículo 38, corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción I, refiere que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

El artículo 41, párrafo primero, dispone que para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, fracción I, señala entre otros aspectos que los partidos políticos gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del Estado.

El artículo 185, fracciones XI y LX, establece que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como las que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

### **Reglamento**

El artículo 3, segundo párrafo, refiere que el Consejo General conocerá y resolverá sobre el otorgamiento de la acreditación de los partidos políticos nacionales.

### **III. MOTIVACIÓN**

La resolución INE/CG509/2020 emitida por el Consejo General del INE, otorgó a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas, A.C.” su registro como partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

En el punto DÉCIMO PRIMERO de dicha resolución se determinó que fuera notificada a los OPL, a efecto de que acreditaran al partido político nacional de reciente registro, en un plazo que no excediera los cinco días

a partir de la aprobación de la Resolución, ello para que pueda participar en los procesos electorales locales.

En ese sentido, este Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo de mérito, procede a otorgar la acreditación ante el IEEM al partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” a fin de que se le reconozca personalidad jurídica en el ámbito estatal, se le otorguen las prerrogativas que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el CEEM y quede sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le imponen dichos ordenamientos legales.

Asimismo, debe señalarse que el partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”, queda posibilitado para participar en el proceso electoral 2021 por el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, toda vez que se actualiza el supuesto previsto por el CEEM, en su artículo 41, primer párrafo, el cual dispone que para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral.

Lo anterior debido a que, de la resolución antes citada, se desprende que obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre del año en curso; y el próximo proceso electoral local iniciará en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Por último, se estima oportuno mencionar que el partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”, recibirá la prerrogativa de financiamiento público en los términos que conforme, a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se acuerde por este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se acredita al partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, ante el IEEM.

**SEGUNDO.** El partido político nacional “Redes Sociales Progresistas” podrá participar en el proceso electoral 2021, por el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2020

Por el que se otorga la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, ante el Instituto Electoral del Estado de México



- TERCERO.** El partido político nacional “Redes Sociales Progresistas” recibirá la prerrogativa de financiamiento público en los términos que conforme, a las disposiciones constitucionales y legales, acuerde este Consejo General.
- CUARTO.** Para dar cumplimiento material a la resolución del INE, el partido político nacional “Redes Sociales Progresistas” deberá comunicar al IEEM la integración de sus órganos directivos, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la DPP la emisión de este acuerdo, a efecto de que lo notifique al partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”, así como para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones haya lugar.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General, Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la quinta sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción

XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**